

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2020

11001 40 03 013 2019 00226

Mediante providencia del 8 de febrero de 2018 se libró orden de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S..A.**, contra **DAVID TOVAR MADRIGAL Y DAVID ALEJANDRO TOVAR SÁNCHEZ**, por las sumas de dinero allí indicadas.

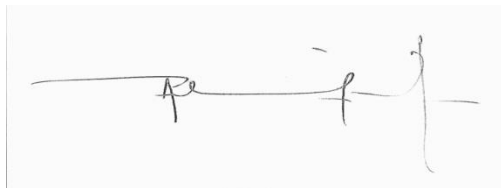
A los demandados le fue enviado el citatorio establecido en el artículo 291 del CGP a su correo electrónico, sin que compareciera a este Despacho, en consecuencia, se le remitió el aviso dispuesto en el artículo 292 ibídem, sin oposición alguna en contra de la orden de pago.

Entonces, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, correspondiendo estos a los dispuestos en el artículo 422 del C.G.P, teniendo en cuenta del mismo modo que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el art. 440 del C.G.P, en consecuencia dispone:

1. Seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.
2. Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del C.G.P.
3. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4. Condenar en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$2.500.000 pesos.

NOTIFÍQUESE,



**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
JUEZ**

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 55 Hoy 10-11-2020

**JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario**

EDAG